



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “AYLLUS Y
NACIONALIDADES CON IDENTIDADES”
– ORURO
(AYNI)**

La Paz, 04 de agosto de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN..	2
3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2. GASTOS NO RECONOCIDOS.....	4
3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2020.....	5
B. Falta Notas a los Estados Financieros.....	5
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	6

INF.FIS.UTF. N° 186/2021

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AYLLUS Y NACIONALIDADES CON IDENTIDADES” (AYNI) ORURO**

FECHA: La Paz, 04 de agosto de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°10/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con

Identidades” (AYNI) Oruro el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 114/2021 de 09 de junio de 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 16 de junio de 2021 notificó a Noel Saúl Paca Cuisara, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidades” (AYNI) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 114/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 15 de julio de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidades” (AYNI) Oruro, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 114/2021 de 09 de junio de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidades” (AYNI) Oruro, correspondiente a la Gestión 2020, se ha verificado documentación de respaldo de los gastos que han generado movimiento de efectivo por **Bs245,00**; sin embargo, no adjuntan los comprobantes de egreso de los

gastos reportados en el Estado de Resultados como se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.
Gastos por Servicio Telefónico	90,00
Pasajes	155,00
Total	245,00

Cabe aclarar que dichos documentos constituyen el soporte contable de las operaciones ejecutadas por la agrupación ciudadana, que permiten sustentar los importes expuestos en el Estado de Resultados.

La ausencia de dichos documentos contraviene los artículos 81° y 87° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones) “...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios d de la organización política...”.

Artículo 87° (Estados financieros a presentar): I. “...Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estados de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.
- e) Comprobantes de Gastos.
- f) Comprobantes de Diario.
- g) Otros registro auxiliares...”

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, instruir a quien corresponde elaborar y posteriormente presentar los comprobantes contables del movimiento económico financiero de las

cuentas del Balance General y del Estado de Resultados de la Gestión 2020 para su evaluación por la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.2. GASTOS NO RECONOCIDOS

En la revisión de la documentación de respaldo presentada por la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidades” (AYNI) Oruro, se ha verificado que las facturas que respaldan los gastos por asignación de pasajes están a nombre de “**Nolasco Paca**” y no a nombre de la agrupación ciudadana, de acuerdo al siguiente detalle:

N° Factura	Fecha	Detalle	Importe Bs.
S/N	25/11/2020	Pasaje : Tramo Quillacas-Challapata, Challapata-Oruro	25,00
		Pasaje Quillacas-Oruro	25,00
		Pasaje Challapata, Sevaruyo	20,00
		Pasajes Sevaruyo-Challapata	20,00
		Pasaje Oruro-Challapata, Challapata-Quillacas	20,00
		Pasaje Sevaruyo-Oruro	25,00
		Pasaje Oruro-Challapata, Challapata-Quillacas	20,00
		Total	155,00

Al respecto, el artículo 110° (Gastos no reconocidos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: I. “A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- a) **Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.**
- b) Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.
- c) Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:
 - c.1) Bebidas alcohólicas
 - c.2) Material de aseo personal.
 - c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.
 - c.4) Cigarrillos.
 - c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, instruir a quien corresponda realizar las aclaraciones y justificar el motivo por el cual la documentación de respaldo como facturas están a nombre de una persona particular y no a nombre de la agrupación ciudadana, las aclaraciones deberán ser presentadas a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA) – Presupuesto Gestión 2020

De acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2020, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, se verificó que únicamente adjuntan el Presupuesto de la Gestión 2020 que asciende a **Bs5.000,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs245,00** importe destinado a “Gastos por Servicio Telefónico y Gastos de pasajes”.

Al respecto, no existe evidencia que dé certeza de la realización de las actividades incluidas en su Programación Operativa Anual (POA) - Presupuesto para la Gestión 2020.

El artículo 64° (Programa Operativo Anual) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: “...*Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral...*”.

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la agrupación ciudadana municipal no establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2020, ya que no se consideraron las limitaciones de la agrupación ciudadana, evidenciándose una inadecuada planificación.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, considerar a futuro que la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política en beneficio de sus componentes.

B. Falta de Notas a los Estados Financieros

En la revisión realizada de la documentación presentada de la Gestión 2020, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y

Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, no adjunta las “Notas a los Estados Financieros de la Gestión 2020”.

La ausencia de las Notas a los Estados Financieros no permite interpretar las aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan en el movimiento de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

Esta observación contraviene el artículo 87° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

- I. *Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*
 - a). *Balance General*
 - b). *Estado de Resultados*
 - c). **Notas a los estados financieros**
- II. *La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas...” (las negrillas son nuestras).*
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, instruir a quién corresponda que en futuras presentaciones de información económica financiera, se incluya las “Notas a los Estados Financieros” a fin de que realicen aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos en los citados Estados, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 114/2021 de 09 de junio de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”

aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta:

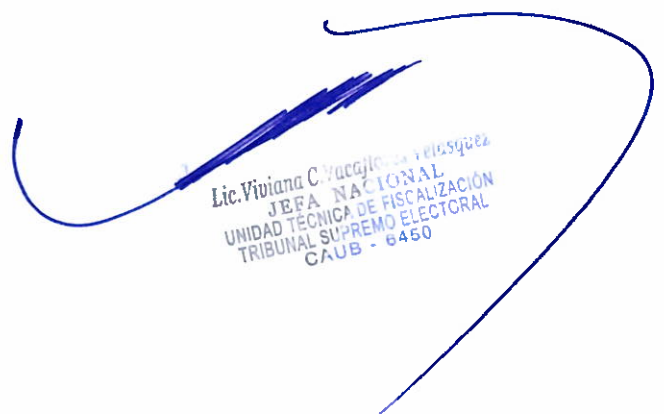
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, instruir a quién corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 114/2021 de 09 de junio de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Ayllus y Nacionalidades con Identidad” (AYNI) Oruro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2020 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Davila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Viviana C. Vacallo
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM AYNI OR

